

Las aportaciones de los arqueólogos al progreso de nuestros conocimientos sobre la España medieval son valoradas en la ponencia de Manuel Riu Riu, y por fin una historiadora del derecho, Ana María Barrero García informa sobre las aportaciones realizadas por la historiografía jurídica especializada en la época medieval.

El panorama que nos presentan estas trece contribuciones es muy amplio, aunque sin duda incompleto y un tanto desequilibrado, pero sirve en cualquier caso para percibir hacia dónde se han orientado preferentemente las líneas de investigación sobre la España medieval en las últimas décadas. Y, desde una perspectiva general, en torno a esta misma cuestión vuelven a insistir las ponencias de los profesores García de Cortázar y Valdeón Baroque, que nos proponen sendos balances globales centrados en el período alto y pleno medieval en el primer caso, y en el bajomedieval en el segundo, en los que desgranar una serie de interesantes reflexiones sobre los que consideran principales rasgos definitorios del medievalismo hispano a partir de finales de los años 60, expuestas en ambos casos con gran maestría.

Y la obra se completa, por fin, con un trabajo de los profesores José Ignacio Ruiz de la Peña y María Josefa Sanz Fuentes en el que pasan revista a los instrumentos que han tenido a su disposición los medievalistas hispanos para dar a conocer los resultados de su actividad investigadora, y con el introductorio de Martín Duque, de tono preferentemente anecdótico, en el cual, además de informarnos sobre la génesis y evolución de las Semanas de Estudios Medievales de Estella, el autor nos proporciona algunas gruesas pinceladas sobre la evolución del medievalismo hispano durante todo el siglo XX.

MÁXIMO DIAGO HERNANDO
Instituto de Historia, CSIC. Madrid

Josep SERRANO DAURA, *Senyoriu i municipi a la Catalunya Nova (segles XII-XIX)*, 2 vols., Barcelona, Fundació Noguera, 2000. 1.224 pp.

Señorío y municipio se han presentado, tradicionalmente, como dos instituciones independientes, como dos poderes enfrentados a menudo por intereses opuestos. Sin embargo, aunque coyunturalmente esta imagen fue válida, observamos, en la larga duración, que ambas instituciones estuvieron estrecha y dialécticamente imbricadas de tal manera que ni el municipio existió de manera independiente del señorío, al cual correspondía, en última instancia, la potestad de fijar el ordenamiento jurídico comunitario, ni éste pudo desentenderse de la dinámica y del funcionamiento de las instituciones municipales. Por consiguiente, el objetivo de estudiar el derecho que reguló ambos ámbitos de poder y de las relaciones sociales como parte de una única realidad político-institucional que configuró la historia del territorio, por más que ambicioso, es legítimo y está plenamente justificado si tenemos en cuenta, además, que unas mismas fuentes, emanadas de la potestad señorial, nos informan sobre la regulación de uno y otro ámbito de poder, a menudo con el fin de armonizarlos.

Es de sobras conocida, tras la publicación de la tesis del profesor Font Rius, la particular riqueza de las fuentes jurídicas y normativas relativas a los territorios meridionales de Cataluña conquistados a partir de mediados siglo XII, la denominada Cataluña Nueva, para el estudio de la configuración institucional del señorío y del municipio, riqueza que el profesor Serrano Daura, bajo la dirección del maestro, ha sabido explotar en su investigación doctoral, concluida en 1996, que ve la luz gracias al mecenazgo de la fundación Noguera.

"Anuario de Estudios Medievales", 33/1 (2003).- ISSN 0066-5061.

La tesis de Serrano Daura tiene por objeto la reconstrucción histórica del derecho que rigió el funcionamiento de las instituciones locales de poder señorial y municipal en seis distritos o baronías vecinas de las actuales comarcas de Terra Alta y Ribera d'Ebre, en el sector sur-occidental de Cataluña, cuatro pertenecientes originariamente a la orden del Temple y posteriormente, al extinguirse la orden, integradas al Gran Priorato (encomiendas de Ascó, Miravet, Vilalba dels Arcs y Orta), y dos laicas (baronías de Entença y de Flix y la Palma), para un amplio periodo que va desde mediados del siglo XII, concluida la conquista cristiana, hasta la extinción del régimen señorial hacia 1830. Aunque el estudio se basa, fundamentalmente, en la información contenida en las cartas de población, en los privilegios y códigos de costumbres propios concedidos o refrendados por la corona, Serrano ha acudido también a la documentación contenida en fondos señoriales, municipales y privados.

En la primera parte de su investigación Serrano Daura presenta los distintos distritos señoriales que se instauran tras la conquista cristiana de estas tierras, las vicisitudes históricas de los señoríos, con una especial mención al conflicto catalano-aragonés por la adscripción de las encomiendas del Temple de Ribera d'Ebre y Terra Alta.

Seguidamente, reconstruye los sistemas jurídicos vigentes en la zona, sistemas integrados, en primer lugar, por unos derechos propios de cada comunidad o distrito señorial, cuyo núcleo está constituido, en la mayoría de los casos, por las cartas de población, además de privilegios reales y señoriales, sentencias judiciales, arbitrajes y preceptos consuetudinarios recopilados o resumidos en textos oficiales a partir del siglo XIII, y, secundariamente, por un derecho general y supletorio, esencialmente territorial, derivado de la pertenencia de estos territorios al Principado de Cataluña. De su estudio, Serrano Daura concluye que la población llegada a estos territorios llevaba consigo el derecho de origen, por lo que en los nuevos distritos señoriales se introdujeron los derechos propios de Lérida (en los dominios templarios), Tortosa (en la baronía de Flix) y Barcelona (en la baronía de Castellvell, posteriormente de Entença), con un elemento territorial común integrado en un primer momento por los "Usatges de Barcelona", a los cuales se añadieron, posteriormente, el derecho común y el derecho emanado de las Cortes. La posesión del derecho propio y, en menor medida, la procedencia de la población determinaron, además, la fijación en el siglo XIV de los límites entre el reino de Aragón y el principado de Cataluña. A finales del siglo XIII los derechos importados de otros territorios fueron substituidos, en algunos distritos, por códigos de derecho consuetudinario propios, como las "Costums d'Orta" (1296), inspiradas en gran medida en las *Consuetudines Ilerdenses*, y las "Costums de Miravet" (1319). El derecho común, por su parte, encontró desde el siglo XIII su ámbito preferente de aplicación en la documentación real, señorial y notarial privada.

Los colectivos judíos y sarracenos, con sus ordenamientos jurídicos y su particular organización jurídico-política, merecen, lógicamente, un capítulo aparte. Tras la conquista, las comunidades judía y musulmana permanecieron en la zona en virtud de privilegios especiales y conservaron sus ordenamientos jurídicos propios, además de serles reconocida la libertad religiosa, lingüística y cultural así como su organización política y judicial comunitarias. La comunidad judía gozó, además, como es conocido, de un estatus diferenciado bajo la especial protección de la Corona. Serrano Daura reconstruye el ordenamiento jurídico, las instituciones de gobierno y la administración de justicia de ambas comunidades, sus oficiales y las peculiaridades del régimen señorial al cual están sometidas, el de los musulmanes en términos generales más gravoso que el de los pobladores cristianos. Una de las principales aportaciones de su investigación es descubrir que los judíos y musulmanes se organizan en una misma aljama (en Flix y Mora, donde los judíos forman un colectivo importante), institución que, precisa el

autor, nunca llega a confundirse con la *universitas*, la organización municipal del conjunto de individuos con independencia de su adscripción étnica, religiosa o lingüística. El autor también reconstruye el proceso de conversión de los sarracenos, escasamente tratado hasta hoy.

La cuarta parte es, a juzgar tan solo por el volumen que ocupa en el conjunto de la obra, la principal del estudio de Serrano Daura. En ella se aborda la configuración del régimen feudoseñorial al que fueron sometidas las comunidades cristianas, las relaciones feudovasalláticas, dominicales y jurisdiccionales que se instituyeron con los pobladores, la constitución municipal y la administración de justicia antes y después de la promulgación del Decreto de Nueva Planta hasta la desaparición de los señoríos hacia 1830. Para ello se parte de la documentación histórica y de los códigos de usos y costumbres locales referentes a los distintos distritos señoriales.

En base a las donaciones condales, Serrano Daura distingue entre dos tipos de señorío de nueva implantación: el señorío alodial, representado por la orden del Temple, que recibe los dominios en franco alodio, y el señorío feudal, representado por las baronías laicas de Volta y Castellvell, que reciben castillos y términos en feudo a perpetuidad, pero sometidos a la potestad del monarca. Tales cesiones llevaban implícita la jurisdicción señorial, aunque el monarca conservaba la potestad superior con los derechos que el ordenamiento feudal le atribuía, incluida la recuperación de los feudos. Serrano Daura acredita una evolución de un régimen feudal altomedieval a un régimen feudoseñorial o señorial a partir del siglo XIII, en el que la cesión de feudos ya no se fundamenta en la simple prestación de servicios militares.

El régimen señorial se fundamenta en el dominio y jurisdicción sobre el territorio y sus habitantes, convertidos en vasallos que deben fidelidad y homenaje a su señor. Aunque el homenaje y la fidelidad se fundamenta en una relación de vasallaje, jurídicamente, los habitantes de estos distritos se definen como hombres libres, estatus que se garantiza para atraer la nueva población, una medida acompañada de la exención de los malos usos d'*eixorquia*, *cugucia* y *intestia*. Serrano Daura, sin embargo, matiza la libertad de los pobladores para trasladarse y cambiar de señorío en la que se fundamenta la tradicional contraposición de la Cataluña Nueva a la Cataluña remensa, una libertad teórica condicionada a la voluntad señorial y a la pérdida de los bienes por parte del vasallo. El autor destaca, además, la diversidad de medidas coercitivas que el señor tenía a su alcance para hacer cumplir las cargas impuestas o los deberes de sus vasallos: *cavalcada*, confiscación de bienes, embargo, prisión, cierre de puertas, etc.

La tesis aborda la organización señorial y comunitaria de las nuevas poblaciones cristianas como dos realidades estrechamente relacionadas y vinculadas entre sí. Por lo que respecta a la organización baronial, en todos los casos se establece una estructura organizativa política, administrativa y judicial similar, ordenada jerárquicamente con el señor en la cúspide y toda una serie de oficiales subordinados encargados de diferentes funciones (lugarteniente, procurador general, gobernador, *batlle*, *sotsbatlle*, sayo, corredor, etc.). El *batlle*, inicialmente encargado de administrar el patrimonio señorial, recaudar los tributos y vigilar el cumplimiento de los deberes de los vasallos, representa, a partir del siglo XIII, el nexo fundamental entre señorío y municipio, al asumir funciones judiciales y de control de la universidad. Paralelamente, el régimen señorial se dota de unos sistemas de control de sus oficiales, algunos de los cuales se inspiran en los que existen en la administración real. En época moderna, el *batlle*, que mantiene su condición de oficial señorial en lo que se refiere al orden tributario y patrimonial, en general, y en el ámbito gubernativo y de control de la gestión municipal, verá paulatinamente reducidas sus atribuciones en el ámbito de la jurisdicción civil y criminal, a la vez que su nombramiento pasará a ser controlado por la Real Audiencia.

"Anuario de Estudios Medievales", 33/1 (2003).- ISSN 0066-5061.

Por lo que respecta a la organización comunitaria, Serrano Daura documenta el paso de un régimen premunicipal, con una asamblea de hombres libres del lugar que cuenta con un consejo de *sapientes* y unos síndicos que representan la comunidad en el exterior, a una organización propiamente municipal en la segunda mitad del siglo XIII, como consecuencia de la recepción del derecho común. A finales del siglo XIII se alude a la *universitas* como comunidad que incluye los diferentes grupos étnico-religiosos que la integran. Constituyen el nuevo municipio una asamblea general de hombres libres formada por los *caps de casa*, un consejo reducido de *prohoms* y unos jurados, magistrados sucesores de los síndicos. Serrano Daura reconstruye los diferentes sistemas de elección de los magistrados, así como las funciones de los cargos y oficiales municipales con los que cuenta la universidad (*mostassaf*, el *plegador dels comuns o messions*, posteriormente conocido como *clavari*, el escribano municipal, los colectores). La universidad ejerce, por delegación señorial, una facultad reglamentaria que le permite dictar ordenanzas para el régimen económico y político de las comunidades respectivas, una facultad que lleva implícita la sancionadora para castigar los infractores, pero, por otro lado, los órganos de la universidad ejercen todas sus funciones bajo el control inmediato del señor por medio del *batlle*, que debe autorizar la reunión, presidirla y aprobar los acuerdos, por lo que –concluye Serrano– el municipio, antes de Nueva Plana, no es un ente independiente, sino un órgano comunitario con personalidad jurídica integrado en la estructura del régimen señorial.

Estas son, en resumen, algunas de las conclusiones que se desprenden de una lectura, sin duda superficial, del ingente volumen de información recopilada y analizada por Serrano Daura a lo largo de las cuatro partes y más de mil doscientas páginas que comprende la edición de su tesis doctoral. A pesar de que esta no es, porque no se proponía serlo, una “historia total” del señorío ni del municipio, por la naturaleza y la cantidad de la información que aporta, el trabajo de Serrano supera ampliamente el marco estricto de una historia jurídica e institucional, lo que la convierte doblemente en un referente de lectura y consulta obligada para los historiadores, medievalistas y modernistas, del señorío y del municipio, que en adelante intenten reconstruir la historia social y económica que llenó de contenido y sentido estas instituciones y su derecho codificado a lo largo de su dilatada historia. La investigación de Serrano Daura, basada en la exhumación de unas fuentes normativas riquísimas, sin paralelo en otros territorios del principado de Cataluña, es para este propósito fundamental, y lo es, me atrevería a añadir, mucho más para la historia del señorío que del municipio, que ya contaba con aproximaciones anteriores de notable importancia (me refiero a las del propio Font y Rius y a la de Max Turull sobre el municipio de Cervera). Como historiador del señorío, me atrevería a avanzar que la reconstrucción institucional que Serrano Daura hace de la figura del *batlle* y de sus atribuciones, de los mecanismos de control y fiscalización de los oficiales señoriales, del funcionamiento de la justicia señorial y de los mecanismos y métodos procesales, sin desmérito de las importantes aportaciones sobre el tema hechas recientemente por Valentí Gual en sus investigaciones sobre el señorío de Poblet, superan cuantas aproximaciones se hayan hecho a estas instituciones en las últimas décadas por los historiadores del señorío de la Cataluña Vieja.

PERE BENITO I MONCLÚS
Institución Milá y Fontanals, CSIC. Barcelona